



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

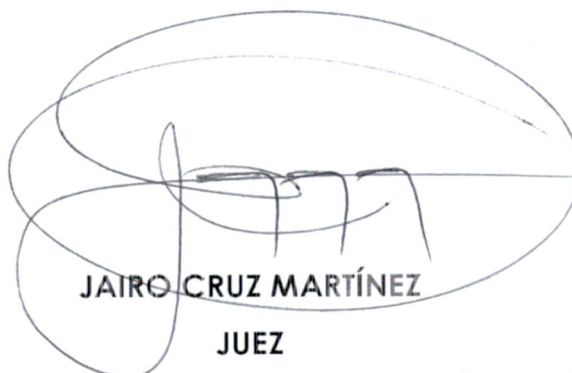
PROCESO. 11001-40-03-042-2016-0-1205-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 57), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así pues, teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado PEDRO ANTONIO QUIROGA BENAVIDES, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo citado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2010-0-0013-00

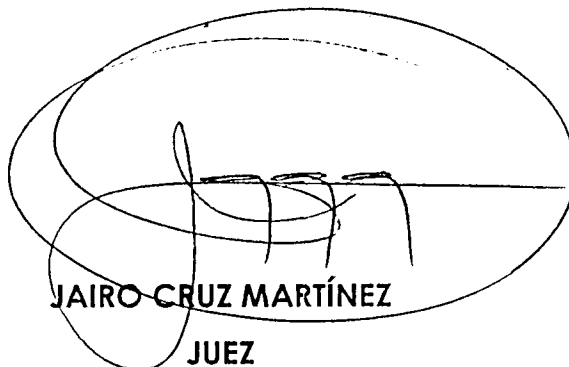
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 81), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así pues, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en el BANCO LULO BANK, cuyo titular sea alguno de los demandados. Se limita la medida a la suma de \$7'500.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-0451-00

Para resolver la solicitud realizada por la abogada del ejecutado, con respecto a decretar el desistimiento tácito, ésta se niega, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la memorialista que dentro de las presentes diligencias existen actuaciones del 12 de agosto de 2019 (Fol. 42) y 10 de febrero de 2021 (Fol. 48) lo que impide dar aplicación a lo pedido, de igual manera, debe observarse la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión de evitar la propagación del Covid-19 los que se relacionan de la siguiente manera:

- 1.- **ACUERDO PCSJA20 – 11518** del 16 de marzo de 2020 suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.
- 2.- **ACUERDO PCSJA20 – 11521** del 19 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.
- 3.- **ACUERDO PCSJA20 – 11526** del 22 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020.
- 4.- **ACUERDO PCSJA20 – 11532** del 11 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.
- 5.- **ACUERDO PCSJA20 – 11546** del 25 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.
- 6.- **ACUERDO PCSJA20 – 11556** del 22 de mayo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

7.- ACUERDO PCSJA20 – 11567 del 05 de junio de 2020 prórroga la suspensión de términos del 09 de junio al 30 de junio de 2020.

Razones suficientes para establecer que el periodo de inactividad exigido por la norma en comento, a la fecha no se ha cumplido.

Adicional a ello, se indica que el proceso de la referencia, sí cumplía con los requisitos establecidos en el ACUERDO No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgado Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones".

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

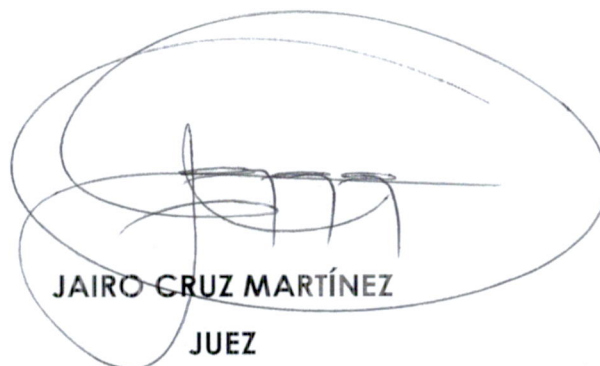
PROCESO. 11001-40-03-070-2017-0-1376-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La parte ejecutante deberá elevar las peticiones a través de su apoderado judicial quien deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda o desde aquel registrado ante la URNA y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el del apoderado de la parte actora ni del que tiene inscrito la señora Lozano Ramírez.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



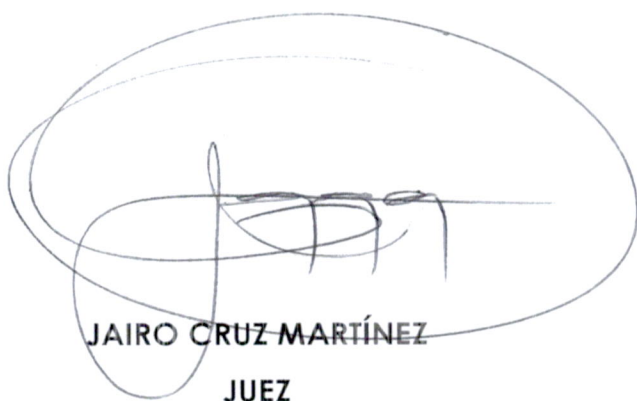
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-0-0712-00

Se tendrá en cuenta que la O.C.M.E.S., diere cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, organizando correctamente las actuaciones que nos ocupan.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-0-0712-00

De los documentos allegados al proceso, se pudo colegir que Juan David Gaviria Ayora ostenta la calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., sin embargo no se pudo comprobar que el mismo se encuentre facultado para celebrar cesiones de crédito a nombre de la parte actora; no así respecto de César Augusto Aponte Rojas, quien ostenta la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de REINTEGRA S.A.S. y se encuentra plenamente facultado para suscribir y recibir cesiones de crédito.

Una vez se acredite que quien suscribe la cesión está expresamente facultado para realizar esta actuación a nombre de la ejecutante, se entrará a pronunciarse de fondo respecto de la cesión arribada.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

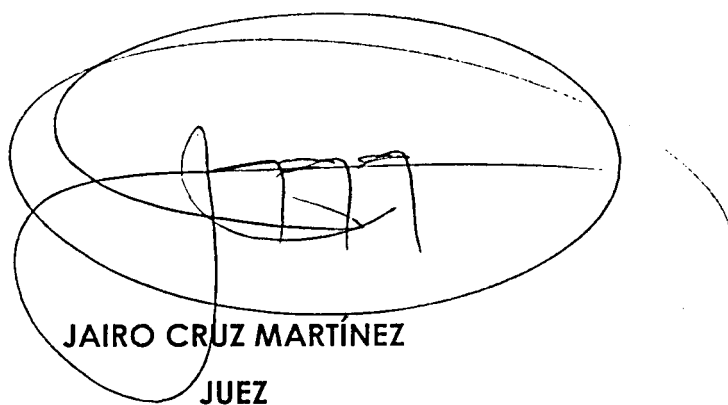
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-074-2016-0-1028-00

En atención a los escritos arrimados al proceso por el apoderado judicial de la parte actora, se tendrá en cuenta que a través de la escritura No. 0277 el representante legal de la parte actora confirió poder a algunas personas para celebrar cesiones de crédito a nombre del Banco Colpatria Multibanca.

Aun así, el Despacho dispone que el memorialista se esté a lo resuelto en auto del 23 de julio de los corrientes, pues se reitera que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía y, por lo tanto, es menester que todas las solicitudes que se elevan dentro del expediente se hagan a través del profesional del derecho que represente sus intereses, así pues se reitera que quien suscribe la cesión de crédito no reposa inscrito ante la URNA como abogado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



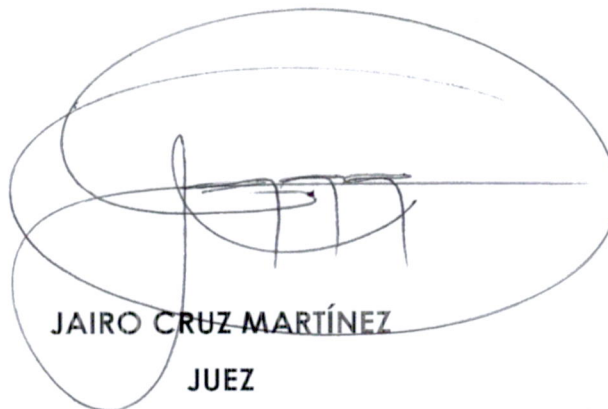
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-029-2018-0-0154-00

Como quiera que los documentos que sustentan la petición anterior corresponden a los mismos allegados con anterioridad y observando, por lo tanto, que la parte interesada no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 16 de julio de los corrientes (Fol. 74) el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión presentada y por tanto ordena a la interesada estarse a lo resuelto a través del auto citado; una vez se acredite lo indicado allí, se entrará a resolver sobre la cesión presentada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

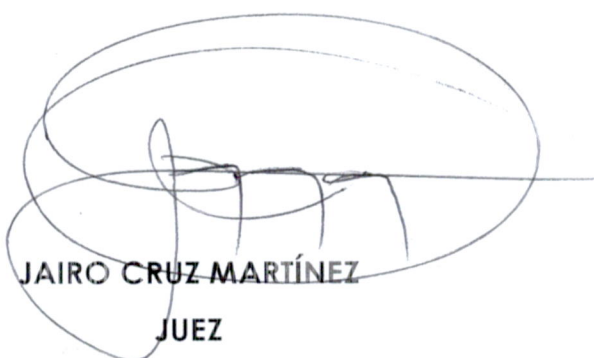
PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-1234-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico tenido en cuenta para notificaciones judiciales (Fol. 54) o aquel inscrito ante la URNA y desde allí presentar sus peticiones; por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no ha sido tenido en cuenta dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición también fue inscrito en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



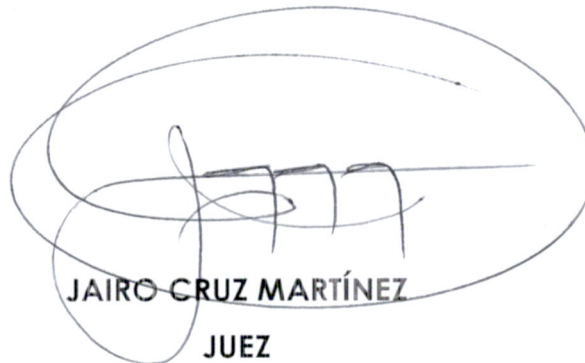
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-042-2018-0-0749-00

En atención al correo electrónico que antecede, el Juzgado se abstendrá de resolver lo pedido por cuanto el memorialista no ha sido reconocido dentro de las diligencias como apoderado judicial de parte alguna, aunado a ello se deja presente que REINTEGRA S.A.S., no es parte dentro del proceso ya que la entidad ejecutante dentro del proceso es BANCOLOMBIA S.A., quien actualmente carece de representación judicial, pero que en virtud de la cuantía del mismo se tendrá en cuenta que podrá actuar directamente dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1635-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 77), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 76) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de MARÍA XIMENA HERNÁNDEZ OJEDA y AYDE OJEDA CÁRDENAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

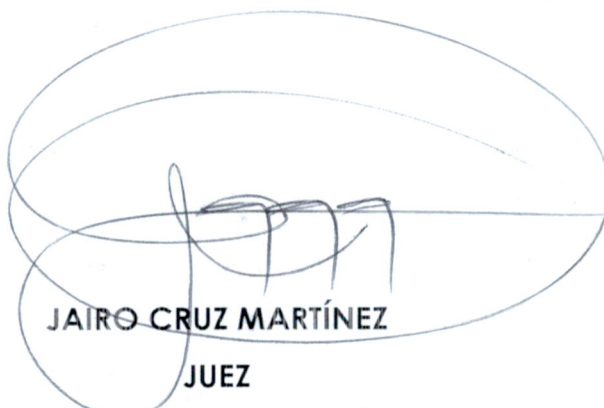
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

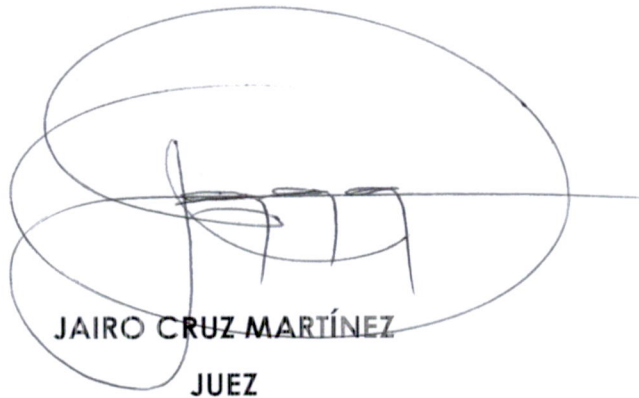
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0687-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que el memorialista use el correo electrónico RICHARD.SUAREZ@RSTASOCIADOS.COM.CO, que corresponde al mail inscrito ante la URNA y desde allí presente sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-076-2018-0-1036-00

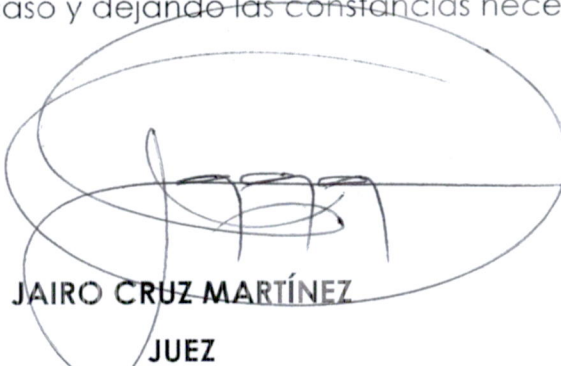
Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada TANNIA LORENA PASION BECERRA, como apoderada judicial de José Luis Caicedo Salazar (quien fuera ejecutado), en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 93).

Como datos de notificaciones se tendrán en cuenta los indicados en el mail anterior (Fol. 95) dentro de los que se incluye el correo inscrito ante la URNA.

Finalmente, en atención a lo pedido, se le pone de presente a la abogada que mediante auto del 16 de abril de 2021 (Fol. 82) se diera por terminado el proceso que nos atañe y que en proveído fechado 9 de julio de 2021 (Fol. 90) se ordenó la entrega de dineros a favor de la pasiva, en los términos allí anotados.

Por lo tanto, por la O.C.M.E.S., dese cumplimiento a lo ordenado elaborando las órdenes de pago del caso y dejando las constancias necesarias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0090 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría